



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 111 de 2020
Artículos 180 - 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Septiembre 15 de 2020
Inicio:	14:00 horas
Finalización:	14:17 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por OSCAR ZAPATA SIERRA contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Radicación **73001-33-33-003-2019-00107-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES (APODERADOS)

Parte Demandante: Heberth Armando Castaño Zapata identificado con C.C. 93.237.544 y T.P. 195.957 del C.S. de la Judicatura. Cel. 313 870 2580 E-mail: hc_abogado@hotmail.com

Parte Demandada - Municipio de Ibagué: Betty Escobar Varón identificada con C.C. 65.711.181 y T.P. 78.818 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3176359771 E-mail: juridica@ibague.gov.co y bettyescobar2012@hotmail.com

Representante del Ministerio Público: Katherine Paola Galindo Garzón, Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

SANEAMIENTO

La señora Jueza procedió al control de legalidad, sin encontrar necesidad de tomar medida alguna de saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso ninguna excepción de las previstas en el artículo 100 del C.G.P. o en el artículo 180 de la Ley 1437, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel



se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y su contestación, se observó que frente a los **hechos 1 y 8** existe consenso entre las partes. El Municipio de Ibagué frente al **hecho 3** concuerda parcialmente en cuanto a que se declaró la prescripción de la acción de cobro coactivo en cumplimiento de lo establecido en el estatuto tributario y en el Régimen Tributario Municipal Decreto 1000-0370 de junio de 2013, aunque difieren en los años prescritos, pues mientras el demandante dice que fueron 2000 y 2001, la administración dice que fueron los años 2001 y 2002; respecto del **hecho 4** concuerda en cuanto al recurso presentado; frente al **hecho 6** concuerda parcialmente, afirmando que si bien se radicó el oficio No. 2016-18694 del 18 de octubre de 2016, el ítem que señala errores, omisiones y retardos es una apreciación subjetiva y sin prueba por parte del demandante; respecto del **hecho 7** concuerda parcialmente, aduciendo que si bien mediante el Auto 1034-02-38131 del 27 de mayo se resolvió el referido recurso de reposición, el incumplimiento de deberes por parte de la administración municipal es una apreciación personal del demandante sin prueba que la sustente. El debate se centrará en los **hechos 3 y 5 en lo que hay disenso, y en los hechos 2, 5 y 9.**

El problema jurídico a resolver en el caso *sub judice* consistirá en resolver si la entidad demandada, es administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios reclamados por el demandante, según lo afirmado en la demanda, como consecuencia de la presunta falla del servicio, en la medida cautelar de embargo decretada por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué dentro del proceso coactivo que adelantase contra el señor Oscar Zapata Sierra por los años 2000, 2001 y 2003, por cuanto tal medida cautelar fue finalmente levantada al configurarse la prescripción.

Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada Municipio de Ibagué, quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (documentación allegada por correo electrónico previo a la audiencia)

Se declaró fallida la conciliación judicial.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:



Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, (fls. 8-54).

Pruebas de la parte demandada

• Municipio de Ibagué

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda (fls. 82-83).

Interrogatorio de Parte:

(Concedido el uso de la palabra) La parte demandada desistió del interrogatorio al demandante.

AUTO: Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionada, de conformidad con el artículo 175 del CGP se aceptó el desistimiento de la prueba.

Prueba decretada de oficio

Se requirió al Municipio de Ibagué para que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente de la presente audiencia, allegue la totalidad del **expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso (trámite de cobro coactivo)**.

La apoderada judicial del Municipio deberá informar esta decisión a su poderdante y velar por el recaudo de la prueba en el plazo otorgado.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El link de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente: https://etbcsl-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUTPqfZeR05Jk--2di_CkOwBF8iLnxzbzwReUeQUNs_u7eQ?e=hl9mk8


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6018cd62200c524de2a482629a66f0c0c37910e93f24ea2abf5909b47a9f42

Documento generado en 15/09/2020 05:04:42 p.m.